



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00031653-NEU-DESP#MPI - Expediente N° 8435-000617/20-EMERGENCIA POR SEQUÍA

VISTO:

El EX-2020-00031653-NEU-DESP#MPI - Expediente N° 8435-000617/20 del registro de la Dirección Provincial de Producción Agraria y Sanidad Vegetal, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria y la Ley 3117 que crea el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3117, Capítulo I, se adhirió a la Ley nacional 26509 Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios y en el Capítulo II se creó en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria, el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios;

Que en el Capítulo VIII RÉGIMEN TRANSITORIO de la Ley, se declara emergencia y/o desastre agrario provincial por sequía, las explotaciones agropecuarias de los ciclos productivos 2016-2017 y 2017-2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en todo el ámbito provincial, eximiendo y condonando las deudas por el Impuesto Inmobiliario;

Que el artículo 25° del mismo plexo normativo, establece la posibilidad de prorrogar la emergencia por dos (2) períodos consecutivos de seis (6) meses cada uno, a través de un Decreto del Poder Ejecutivo;

Que los informes de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (A.I.C.) y de la Estación Experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Bariloche (INTA EEA Bariloche), indican que las condiciones de sequía, si bien han presentado mejoramientos puntuales en los Departamentos Lácar, Los Lagos y Huiliches, se mantienen en el resto del territorio provincial;

Que este déficit hídrico se traduce en una fuerte disminución de la capacidad forrajera de los campos, tanto de invernada como de veranada, que ha derivado en consecuencias adversas para la actividad ganadera, como lo son la mortandad, el desgaste dentario, menores porcentajes de preñez y parición, menor peso al destete, escasa o nula reposición, con las consiguientes pérdidas económicas que eso conlleva;

Que la población rural es afectada por este fenómeno, alterando el desarrollo de sus actividades productivas, perjudicando especialmente a los pequeños productores, quienes encuentran en la ganadería su principal sustento económico;

Que a través de las recorridas que los técnicos del Ministerio de Producción e Industria realizan a lo largo del año, señalan que las condiciones de sequía no sólo se han mantenido en gran parte del territorio provincial, sino que se han magnificado por la desaparición de vertientes que históricamente abastecieron de agua a grandes superficies de pastizales naturales;

Que distintas organizaciones de productores han solicitado al Gobierno Provincial, la continuidad del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, declarado oportunamente y que dejó de tener vigencia el 31 de diciembre de 2018;

Que existe la voluntad y el compromiso del Gobierno Provincial de apoyar el sostenimiento de una de las actividades productivas más importantes de la Provincia, como es la ganadería;

Que la situación de sequía genera consecuencias económicas no deseadas y graves en el sector agropecuario provincial;

Que las distintas organizaciones de productores han solicitado al Gobierno Provincial, la continuidad del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado oportunamente;

Que es necesario dar marco legal a las medidas asistenciales excepcionales que eventualmente deban tomarse para paliar los efectos de esta situación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **EXTIÉNDANSE** todos los beneficios establecidos en el Artículo 27 del Régimen transitorio de la Ley 3117 así como todas las condiciones establecidas, para el sector agropecuario afectado por sequía, en todo el territorio provincial a excepción de los Departamentos Los Lagos, Huiliches, Lácar y los valles irrigados de los Departamentos de Añelo y Confluencia por dos períodos consecutivos de SEIS (6) meses desde el 1° de enero de 2019, en virtud de lo prescripto por el Artículo 25 de la citada Ley.

Artículo 2°: Son beneficiarios de la asistencia por emergencia y/o desastre agrario por sequía, las personas humanas o jurídicas ocupantes, a cualquier título, de explotaciones agropecuarias, que demuestren afectación de daño ante la autoridad de aplicación.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria y de Economía e Infraestructura.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

